

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, julio 11 de 2023

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso. Reivindicatorio de menor cuantía
Demandante. María del Pilar Murillo y Otros
Demandada. Beatriz Eugenia Valencia Giraldo
Radicación. 012-2023-00546-00

9

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0939
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa reivindicatoria procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C General del Proceso, en concordancia con los artículos 368 y s.s. ibídem, como también la Ley 2213 del 13 de junio de 2022a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes falencias:

Se pretermite lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, pues aunque se solicitan perjuicios y se les da un valor, estos deberán venir estimados razonadamente bajo juramento y discriminando cada uno de sus conceptos, en consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 6º del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

- 1.- Inadmitir la presente demanda declarativa reivindicatoria para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder a ella conferido, a la abogada Claudia Liliana Guerrero López, portadora de la c.c. No. 42115441 y t.p. No. 126392 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez

Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ab09053f23ea1bd91f53d8138d3df0a0e4ffb3d84d77997820d94556c42dba**

Documento generado en 11/07/2023 06:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>